

TESTIMONIO

R N9 2337436

S 200
cuatrocientos novente y seis ; y consta de que
contenido los sargentos del contenido y resultado
de esta escritura que les en su testificación en
ella y firmaron con los testigos don Francisco
Alvarez Salazar y don Alfonso Grau y Medina,
mayores de edad, y almenos capaces, inscritos
en el Registro Electoral con los números trescientos
veinte mil quinientos noventa y cuatro y trescientos
veintisiete mil cuatrocientos treinta y tres, respectivamente,
ambos con constancia de refajo, de esta
veracidad, de que soy yo. - Yo como también soy
yo de la declaración que hace doña ~~Laura~~^{Elvira} Rita
de apoyos de tener recibido de don Adelmo
Grau la cantidad de quinientos pesos en
dinero efectivo como precio de esta cuenta a que
se refiere esta escritura. -

Lorraine P. de Lise

Ladislaus Nancy

*Johnna Smith
Tammie*

*Antonio
Vidrio Mon*

Trichinæ

Número cuatro mil quattrocientos cuico - Anterior
Dona Almeida Rebatta de Aguiar a favor de
deu fadistas Nunes. En 6 linea alta, a vinte
de Agosto de mil novecientos cincuenta e
ante mi Notario L. Alva, notario, inscrito en el
Registro 16 11111 con libreta de concepcion mil
quattrocientos diez e cinco mil setecientos novec-

incident
start period
R. 2.7
T. C. -
in die 2.
first
19.9.91

tarate "B" y en el Registro Electoral con el número
trecientos diecisiete mil novecientos setenta y ocho,
y los testigos que al final se expusieron fueron presen-
tes: de una parte dona el Señor Ribalta y
Gómez de Aguirre, mayor de edad, casado, de
ocupación en los cultivos de su casa; vecina
en el Registro Electoral con el número 16, un
mil veintiún trecientos novecientos veinticuatro mil novecientos
diez; y de la otra, don Ladislao Paúz y Pé-
rra, mayor de edad, casado con doña Efige-
na Ribalta y 16 vecina de Paúz; conviviente,
vecino en el Registro 16 ilícto con liberto de
pensión número cuatrocientos noventa mil
doscientos setenta y seis en el Registro Electoral
con el número doscientos setenta y seis mil
seis. Ambos convivientes son peruanos, mayores
de edad, vecinos del distrito de Zaña de la
provincia de Chancay en el departamento
de Junín cabecera de tránsito en el lugar, su
proprietario en las últimas elecciones generales, sin
fuerdos en el idioma castellano, liberto para
contratar a quienes convenga así como a los testi-
gos que han solicitado y que se expusieron al
final de esta escritura de que doy fe; y cum-
plidas las prescripciones de los artículos tie-
ncho al cuarenta inclusive en la ley de
matrimonio de que también doy fe solicitaron
que elevara a escritura pública la escritura
de matrimonio del año siguiente. No es cierta.
Suor y atavi: Si vivass extender en su res-

TESTIMONIO



Quatro mil cincuenta reales.

R N° 2337434

tro de escrituras píllcas, una por la cual
cuento la de anterior que yo, Siervia Roba-
tta de Agcoa otorgo a favor de don Facundo
Táñez, en los términos y bajo las condicioneis
siguientes: Primero... Yo, Siervia Rebalta de
Agcoa soy propietaria de los siguientes bienes
materiais: A) La unidad que viene libertad la
sia el lado Oeste que viene una extensión apro-
xiuada de media hectarea; B) La unidad que
corresponde al vecino Diamarca, hacia el lado
Oeste, colindando por el lado Este con la dia-
parte del mismo vecino que se une la adjudica-
do a dona Grisel Rebalta viuda de Romo
que viene también aproximadamente media
hectarea de extensión, los mismos que fueron
adjudicado por escritura de división y partición
celebrada con don Belisario Rebatta y otros el
año de do setenta de mil novecientos cuan-
tros por ante el notario José Busto por Félix
Bacalet; y C) De las tierras promovidas
en el Pueblo, la vecindad denominada Boc
ollanca con los siguientes límites: por el Norte,
con la acequia que riega el fundo Juan de
Liza; por el Sur, propiedad de Facundo Táñez;
por el Este, con zanco que lo separa de
la vecindad de Tomasa Aguiar, se divide en
una de Rebatta y por el Oeste, con los fundos
Tomasa y Belisario. Todos estos bienes se en-
cuentran en el distrito de Zorrapo de la Provin-
cia de Castrovirreyna. Segunda. - Los bienes

expresados en la cláusula anterior se los entregó en calidad de anticueros a don Ladislao Sánchez para que lo usufructue durante un período de dos años contados a partir de la fecha en pago de la cantidad de I uscincuus mil soles oro que le adeuda. Terreno. - Los terrenos a que se refiere la cláusula primera han devengado durante los últimos tres años una renta de soles oro tres mil doceientos ochenta y un mil cuarto. - La renta que produce a los fundos de conformidad con la cantidad señalada en la cláusula anterior se dedicara en primer término al pago de los intereses del capital pendiente que se recomputa a razón del doce por ciento al año y el saldo a la liquidación del referido capital; siendo especialmente acuerdado de que el plazo de la anticuación se considerara prorrogado por todo el tiempo que esté pendiente de pago la deuda hasta su total cancelación. - Quinto. - Las prorras de agua, pefunas de los terrenos serán efectuadas por el usufructuario, así como la contribución predial. - Ambas partes aceptaron el presente contrato la que formularía usted con arreglo a ley. - En laucha Alta, veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. A nombre de los contratantes: Escríp. - La cláusula Adicional. Por escritura extendida en Pérez el catoca de Iunio de mil novecientos cincuenta y dos firmada por ante el notario Félix Escriván, los terrenos a que se /

TESTIMONIO

Seis mil seiscientos setenta y uno.

R. N° 2337230



refiere esta minuta fueron dados en antecesor
al mismo señor Ladillas Gómez, la misma
que ambas partes consideran cancelada y sin
ningún valor y sin efecto. Otra - 6 aros la re-
ta que producen los fondos es igual a los inte-
reses que devenga el capital, estos quedan com-
pletados por dicha cuenta. - Se le da al. cargo
16 aros 6 lunas bianca Rro. - flotado. - Lunas
R. de Agosto.. Ladillas Gómez.. Paga impuesto
de Registro.. 16 aros 6. plazas.. 30 aros.. 30 adu-
dan contribuciones prediales.. Cédula Alta, el
veinticinco de agosto de mil novecientos cuen-
tros. - Un sello que dice: Paga de depositos y
consignaciones. - Departamento de Recaudación
Guillermo Vargas.. Jefe de la sección cobranzas.
Pago uno por ciento de impuestos de registro
con certificado de pago número cuatrocientos
noventa y seis mil setecientos sesenta y cuatro.
Sobrando los aros.. Dícese nueve mil.. solo aros.. El resto se
veintimil y cincuenta cestas. - Pago impuesto
de ley once mil ciento noventa con el mismo
certificado de pago y la misma suma de diez
años.. solo aros.. Veintimil y cincuenta cesta
años.. Total solo aros: 6 ciento noventa.. bianca
alta, veinticinco de agosto de mil novecientos
novecientos chos.. 6 aya de depositos y consigna-
ciones. - Departamento de Recaudación. - Cien-
tia.. Gilberto Rios D. Visto bueno. - 16 aros Gra-
mario D. cargo de tasa. - Certificado,
de pago de impuestos de registro número cuatro

TESTIMONIO

trecientos novecientos mil setecientos setenta
tres - soles oro ciento noventa .. - Dicha Sra.
Reballta de Azcona ha pagado la cantidad
de ciento noventa soles oro por los sietecientos
que que esta gravado conforme al artículo
de la ley de la materia el contrato de arriendo
que celebra ante el notario don Fortunato
Alva con don Ladrillero Narváez según cuenta
de veintiocho de agosto de mil novecientos cinc-
uenta y ocho - Chulcha Alta, veintiocho de Agosto de
mil novecientos cincuenta y ocho - 6 soles de pesos
y 6 suriqueacuies - Departamento de Recaudación
casa - Chulcha - Gilberto Rios V. - Visto bueno -
16 años Gracián D. - 6 años de edad - Se
levó a instrumento público la cuenta poniendo
ante la cual queda archivada con el número
cuatrocientos novecientos; i' sietecientos los oto-
raños del contenido y resultado de este in-
strumento que les fuere ratificado en ella y fir-
mados con los testigos don Fortunato Quijpe
Salazar y don Rufino García 16 undécima
y uno de edad legalemente capaces, sietecientos en
el Registro Electoral con los sietecientos trescientos
veinte mil seiscientos novecientos y trescientos
veintitres mil ciento treinticuatro, respectivamente,
cuales son cuenta de supago, de esta
reciudad, de que soy fe - sietecientos
agosto - Vale ..

Linenia P. de Alva

TESTIMONIO



Cuatro mil quinientos ochenta..

Nº 2337228

Sadiros etan

Efraim Pérez
A. M. M.

propon
Hilberto Alvarado

Quínto cuatro del cuatrocientos seis. Coyra - Vista
Dijo Efraim Pérez y otros se fano de doña Bonita
sueña Pérez. Es de raza alta, si veintiocho de
agosto de mil novecientos cincuenta ochenta, nació en el
toro E. Alva, notario, inscrito en el Registro Civil
con libreta de inscripción número quinientos diez
ochos mil ciento veinticuatro "B" y en el Registro
Electoral con el número trescientos diecisiete mil
novecientos setenta y dos; y los testigos que al final
se expresan fueron presentes: de una parte, don
Efraim Pérez y Murayco, comerciante, casado,
inscrito en el Registro Civil con libreta de inscripción
número setecientos setenta mil novecientos
cuarenta y nueve, y en el Registro Electoral con el nú
mero trescientos veinticuatro mil ochocientos veinte y
dos; doña Leonor Pérez y Murayco, mayor de
edad, casada, de ocupación en los quehaceres de su
casa, inscrita en el Registro Electoral con el número
trescientos veintiuno mil uno ochenta y cuatro,
doña Olga Pérez y Canelo de Barrios, mayor
de edad, casada, de ocupación en los quehaceres
de su casa, inscrita en el Registro Electoral con
el número dos millones cuarenta mil quinientos veintiuno,

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 299

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°4,405 DE: ANTICRESIS; DE FECHA: 28 DE AGOSTO DE 1,958; QUE OTORGА: DOÑA SIMONA REBATTA DE AZCONA; A FAVOR DE: DON LADISLAO ÑAÑEZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR E. ALVA, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,957 – 1,958, FOLIO N° 4,677 AL FOLIO N° 4,680, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (Siete) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ANGELA ARLENI ÑAÑEZ ARTEAGA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21522036. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 506 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 071390, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 14 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR